



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 09 NOV. 2022

REF: VERBAL RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS

Rad No. 110014003005-2022-00956-00

DEMANDANTE: MARIA VIRGENLINA ALVAREZ GRIASALES

DEMANDADO: AGROINVERSIONES COROCITO S.A.

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, **contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:**

1.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales de los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la **Ley 2213 de 2022**.

2.- Especifique si el correo electrónico de la sociedad demandada suministrado en el escrito de demanda corresponde al utilizado por ellos, y cómo se obtuvo el mismo, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 *ibidem*.

3.- De conformidad a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 379 del C. G. del P., estímesese en la demanda el valor que se considera adeudado **discriminando cada uno de sus conceptos** conforme lo regla el canon 206 *ibid*.

4.- Acredítese mediante documental idónea haber agotado la conciliación prejudicial en derecho como requisito de prejudicialidad; Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de Ley 640 de 2001 y el numeral 7° de artículo 90 del Código General del Proceso.

5.- Adjunte certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, expedido por la cámara de comercio, con fecha de tramitación inferior a un mes, habida cuenta que el adjuntado data del mes de marzo de 2021.

6.- Alléguese folio de matrícula inmobiliaria No. 230-28297 con fecha de expedición no mayor a 30 días

7.- Acredítese en envío de la demanda y la subsanación a la parte pasiva



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

del presente proceso de conformidad a lo establecido en el artículo 6 inciso 4° Ley 2213 de 2022.

Preséntese la subsanación de la demanda integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 103
del 10 NOV 2022 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria